



JERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 374 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 22 SET. 2015

**VISTO:**

La Resolución Jefatural No. 299-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20 de abril de 2015; y el Informe Legal N° 706-2015-GRC/GA-OGP-MAD; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural No. 299-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20 de abril de 2015, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **JOSE DOMINGO CHAVEZ BARABINO**; respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 24, Barrio IX, Grupo Residencial 1, Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P01065434, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, revisada la Resolución Jefatural No. 299-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20 de abril de 2015, se advierte el error material involuntario incurrido en la mencionada Resolución Jefatural, en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa, el mismo que fue consignado al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DICE:** "Que, de la revisión de autos, (...), que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnica - Legal, de fecha 04 de diciembre de 2014, practicada sobre el predio sub materia,....";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el inciso 17.1 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio, el error material involuntario incurrido en el **Quinto Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural No. 299-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP** de fecha **20 de abril de 2015**, quedando redactado en los términos siguientes:

**DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**QUINTO CONSIDERANDO**

"Que, de la revisión de autos, (...), que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnica - Legal, de fecha 24 de marzo de 2015, practicada sobre el predio sub materia,....";


**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 299-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP** de fecha **20 de abril de 2015**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....  
CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
.....  
**ABOG. HENRY G. RUIZ LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P